

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE TEEP-I-042/2010 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**II.-** El día cuatro de julio de dos mil diez se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, Titular del Poder Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**III.-** En fecha siete de julio de dos mil diez, los Consejos Distritales Electorales de la Entidad celebraron su sesión de cómputo final, en la que efectuaron el cómputo final de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional.

En la misma fecha, los Consejos Municipales Electorales que integran la Entidad llevaron a cabo su sesión de cómputo.

A su vez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la fecha referida en el párrafo que antecede se instaló en sesión permanente de seguimiento de los cómputos finales de los Órganos Electorales Transitorios.

**IV.-** En fecha siete de julio de dos mil diez, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Albino Zertuche perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 11, con cabecera en Chiautla, en el Estado efectuó el cómputo final de la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Albino Zertuche; declaró la validez de la elección, determinando un empate entre las coaliciones Alianza Puebla Avanza y Compromiso por Puebla.

**V.-** En fecha diez de julio de dos mil diez, el representante propietario de la Coalición “Alianza Puebla Avanza” ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Albino Zertuche, Ciudadano Francisco Javier Rodríguez Marín,

presentó ante el citado Consejo recurso de inconformidad en contra de “...LOS RESULTADOS CONTENIDOS DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, PARA LA RENOVACIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO que se llevó a cabo con motivo del PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010; cómputo celebrado por el CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, en ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA, dentro de la sesión DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, respecto de la votación recibida en las casillas, 0102 BÁSICA y 0102 CONTIGUA 1...”.

Asimismo, en fecha once de julio de dos mil diez, el representante suplente de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Albino Zertuche, Ciudadano Gerardo Cortes García, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto recurso de inconformidad en contra del “...resultado consignado en la sesión de Cómputo Municipal Final celebrada el día 7 siete (sic), de Julio del presente año, realizado con motivo de la elección de miembros del Ayuntamiento...”.

**VI.-** En sesión de fecha once de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado conforme a lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-147/10, por virtud del cual se efectuó el cómputo, se declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, asignando regidurías por el mencionado principio.

**VII.-** Con fecha quince de septiembre de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado emitió resolución dentro del expediente identificado con el número TEEP-I-042/2010 y su acumulado TEEP-I-039/2010.

En el mencionado fallo, el Tribunal Electoral del Estado resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Se declaran improcedentes los recursos interpuestos por los ciudadanos Gerardo Cortes García y Francisco Javier Rodríguez Marín, en el carácter de representantes suplente y propietario, de las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza, respectivamente, por actualizarse las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y IV del artículo 369 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en términos de los argumentado en los considerandos tercero y cuarto de la presente sentencia.

...”

En la misma fecha, el actuario del mencionado Órgano Jurisdiccional, Licenciado César Huerta Méndez, remitió a este Organismo Electoral la resolución

recaída al expediente antes señalado mediante oficio número TEEP-PRE-426/2010, siendo notificado dicho oficio al Consejero Presidente del Consejo General el día diecisiete del mismo mes y año a las doce horas con treinta minutos.

**VIII.-** El diecinueve de septiembre de dos mil diez; las coaliciones Alianza Puebla Avanza y Compromiso por Puebla, a través de sus representantes presentaron juicios de revisión constitucional electoral, los cuales fueron radicados en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, con las claves de expediente SDF-JRC-52/2010 y SDF-JRC-55/2010.

En fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, dichos medios de impugnación fueron resueltos por el mencionado Órgano Jurisdiccional Electoral Federal, en el sentido de confirmar el desechamiento dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla al recurso de inconformidad promovido por la Coalición "Compromiso por Puebla" identificado con la clave TEEP-I-039/2010, y por otro lado, ordenar el estudio de fondo del escrito de la demanda del recurso de inconformidad TEEP-I-042/2010 presentado por la Coalición "Alianza Puebla Avanza".

**IX.-** Con fecha siete de noviembre de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado emitió resolución dentro del expediente identificado con el número TEEP-I-042/2010. En el mencionado fallo, el Tribunal Electoral del Estado resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se infundados los agravios esgrimidos por el ciudadano Francisco Javier Rodríguez Marín, en el carácter de representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza ante el Consejo Municipal Electoral del Albino Zertuche, Puebla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 11, con cabecera en Chiautla, Puebla, en términos de lo argumentado en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente sentencia.

**SEGUNDO.-** Se determina improcedente la solicitud de apertura de paquete electoral de la casilla 102 Contigua 1, instalada en el Municipio de referencia, en base a los argumentos vertidos en el considerando sexto del presente fallo.

**TERCERO.-** Se confirma el resultado de la elección determinada por el Consejo Municipal Electoral del Albino Zertuche, por lo cual subsiste el empate entre las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza, para la elección de los miembros de Ayuntamiento de este municipio.

..."

En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, el actuario del mencionado Órgano Jurisdiccional, Licenciado César Huerta Méndez, remitió a este Organismo Electoral la resolución recaída al expediente antes señalado mediante oficio número TEEP-PRE-713/2010, siendo notificado dicho oficio al Consejero Presidente del Consejo General el día diecisiete del mismo mes y año a las once horas con once minutos.

**X.-** Inconforme con lo anterior, el once de noviembre de dos mil diez la Coalición Alianza Puebla Avanza, a través de su representante, presentó juicio de revisión constitucional electoral, el cual fue radicado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, con la clave de expediente SDF-JRC-95/2010.

Dicho Órgano Jurisdiccional resolvió en sesión pública de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se **revoca** en lo que fue materia de impugnación la sentencia de siete de noviembre de dos mil diez, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el recurso de inconformidad TEEP-I-042/2010.

**SEGUNDO.** Se ordena al Tribunal Electoral del Estado del Estado de Puebla en ámbito de sus atribuciones y conforme con las formalidades de ley, verifique la apertura del paquete electoral correspondiente a la casilla 102 contigua 1, con la finalidad de practicar un nuevo escrutinio y cómputo de votos de la misma, relativa a la elección municipal del Municipio de Albino Zertuche, Puebla. Una vez practicada dicha diligencia y en caso de resultar favorable el resultado a alguna de las colaciones “Alianza Puebla Avanza” o “Compromiso por Puebla”, o bien se conserve el empate entre ambas, resuelva lo que en derecho proceda.”

**XI.-** Con fecha cuatro de enero de dos mil once, el Tribunal Electoral del Estado efectuó la diligencia de apertura de paquete electoral correspondiente a la casilla 102 Contigua 1.

**XII.-** Con fecha ocho de enero de dos mil once, el Tribunal Electoral del Estado emitió resolución dentro del expediente identificado con el número TEEP-I-042/2010. En el mencionado fallo, el Tribunal Electoral del Estado resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la IV Circunscripción Plurinominal, según lo establecido en el resolutivo segundo parte in fine de la sentencia correspondiente al expediente relativo del juicio de revisión

constitucional identificado con la clave SDF-JRC-95/2010, emitida en fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos el resultado del empate emitido por los miembros del Consejo Municipal Electoral de Albino Zertuche, Puebla.

**TERCERO.-** Se declara el triunfo en los comicios municipales de Albino Zertuche, Puebla correspondiente a la Coalición Alianza Puebla Avanza, en términos de lo establecido en el considerando tercero de este fallo.

**CUARTO.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en uso de sus facultades proceda a verificar la elegibilidad de la planilla ganadora, a expedir la constancia de Mayoría a la Coalición Alianza Puebla Avanza y a la asignación de la fórmula de representación proporcional para los regidores de este Ayuntamiento.

....”

En fecha ocho de enero del año en curso, el actuario del mencionado Órgano Jurisdiccional, Licenciado César Huerta Méndez, remitió a este Organismo Electoral la resolución recaída al expediente antes señalado mediante oficio número TEEP-PRE-015/2010, siendo notificado dicho oficio al Consejo Presidente del Consejo General el mismo día a las quince horas con cincuenta y cinco minutos.

**XIII.-** Con fecha ocho de enero de dos mil once, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo a lo ordenado en la resolución citada en el antecedente inmediato anterior, convocó a los integrantes de dicho Cuerpo Colegiado a sesión especial en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**1.-** Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función deben de observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el artículo 79 del Código Comicial del Estado señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 325 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Tribunal Electoral del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

Por lo tanto, este Órgano Superior de Dirección en estricto acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-I-042/2010 observando además de manera irrestricta los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, mismos que han quedado debidamente establecidos en el artículo 8 del Código en comento; y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 89 fracción II del citado Cuerpo Legal concerniente a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el mencionado Código procederá a cumplir en el presente considerando con lo ordenado en la mencionada resolución.

Así, el Órgano Jurisdiccional en cita en su parte considerativa y resolutive determinó lo siguiente:

“ ...

Así también se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que en uso de sus facultades legales, proceda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquélla en que sea notificado de la presente resolución mediante oficio, a verificar la elegibilidad de la planilla ganadora, a expedir la constancia de Mayoría a la Coalición Alianza Puebla Avanza y a la asignación de la fórmula de representación proporcional para los regidores de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 fracción XXXII, 312 fracciones IX y XI, y el diverso 324 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

...  
**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos el resultado del empate emitido por los miembros del Consejo Municipal Electoral de Albino Zertuche, Puebla.

**TERCERO.-** Se declara el triunfo en los comicios municipales de Albino Zertuche, Puebla correspondiente a la Coalición Alianza Puebla Avanza, en términos de lo establecido en el considerando tercero de este fallo.

**CUARTO.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en uso de sus facultades proceda a verificar la elegibilidad de la planilla ganadora, a expedir la constancia de Mayoría a la Coalición Alianza Puebla Avanza y a la asignación de la fórmula de representación proporcional para los regidores de este Ayuntamiento.

...”

En ese contexto, el Órgano Jurisdiccional en comento determinó dejar sin efectos el empate emitido por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Albino Zertuche. A su vez, ordena a este Cuerpo Colegiado para que proceda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción XXXII, 312 fracciones IX y XI y 324 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, es decir, sesione para determinar la declaratoria de elegibilidad de la planilla que obtuvo el mayor número de votos, expida la constancia de mayoría; y proceda a realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Albino Zertuche.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección dará a cumplimiento en los siguientes términos:

**A)** El Tribunal Electoral del Estado efectuó la recomposición del cómputo final de la elección de Miembros del Ayuntamiento de Albino Zertuche, quedando de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS FINALES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA.	
	VOTOS	
	NÚMERO	L ETRA
COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA 	434	Cuatrocientos treinta y cuatro.
COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA 	436	Cuatrocientos treinta y seis.

<u>PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN</u>	RESULTADOS FINALES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA.	
	VOTOS	
	NÚMERO	L ETRA
PARTIDO DEL TRABAJO 	0	Cero
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	Cero
VOTOS NULOS	17	Diecisiete.
<u>VOTACIÓN TOTAL</u>	887	Ochocientos ochenta y siete.

En virtud de lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado, la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Albino Zertuche perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 11, con cabecera en Chiautla en el Estado que obtuvo la mayoría de votos es la integrada por:

MUNICIPIO	PLANILLA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN
ALBINO ZERTUCHE PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 11	COALICIÓN ALIANZA PUEBLA AVANZA

Bajo ese contexto, en atención a que el Tribunal Electoral del Estado solo determinó dejar sin efectos el resultado del empate emitido por los miembros del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Albino Zertuche, se tiene como intocada la declaratoria de validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento de ese Municipio realizada por parte del mencionado Consejo Municipal en fecha siete de julio de dos mil diez.

Ahora bien, de la revisión efectuada al expediente que obra en el archivo de este Organismo Electoral y atendiendo al diverso 312 fracciones X y XI del Ordenamiento Legal aplicable, este Consejo General declara que los integrantes de la planilla que obtuvieron la mayoría de votos, cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el artículo 15 del Código Electoral del Estado.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 91 fracciones XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia este Consejo General faculta al Consejero

Presidente y al Secretario General, para que expidan la Constancia de Mayoría a la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Albino Zertuche perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 11, con cabecera en Chiautla en el Estado registrada por la Coalición Alianza Puebla Avanza.

**B)** En relación a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el Municipio de Albino Zertuche este Cuerpo Colegiado determina:

El diverso 322 del Código de la materia refiere que con base en los resultados finales de los cómputos municipales, el Consejo General procederá a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, debiendo observarse lo siguiente:

Para que un partido político tenga derecho a participar en esta asignación será necesario que:

- No haya obtenido la mayoría relativa en la elección del municipio de que se trate; y
- Que la votación recibida a su favor en el municipio de que se trate, sea igual o mayor al Porcentaje Mínimo en el municipio correspondiente.

Bajo este contexto, este Órgano Electoral atendiendo a los resultados antes mencionados y de acuerdo a lo indicado por el Tribunal Electoral del Estado en el sentido de que los mismos deben ser tomados como definitivos para todos los efectos legales a que haya lugar; formula declaratoria de los partidos políticos y coaliciones que cumplieron con los requisitos indicados en el párrafo inmediato anterior y en consecuencia de esto tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías de Representación Proporcional en el Municipio de Albino Zertuche:

PARTIDO	VOTACIÓN
COALICIÓN "COMPROMISO POR PUEBLA"	434

Ahora bien, el diverso 323 del Código de la materia establece que para los efectos de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se entenderá por:

- ✓ **Votación total**, el total de votos depositados en las urnas;
- ✓ **Votación emitida**, la que resulte de deducir de la Votación Total, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el Porcentaje Mínimo, los votos a favor de los candidatos no registrados y los votos nulos;
- ✓ **Votación efectiva**, la que resulte de deducir de la Votación Emitida, los votos de la planilla declarada electa;

- ✓ **Porcentaje mínimo**, el que representa el dos por ciento de la Votación Total recibida en el municipio de que se trate; y
- ✓ **Cociente Electoral**, el que se calcula dividiendo la Votación Efectiva entre el número de regidurías a repartir.

En este orden de ideas, una vez que el Consejo General de este Organismo analizó los resultados de la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Albino Zertuche y estuvo en posibilidad de determinar las variables de la fórmula de asignación de Regidurías de Representación Proporcional prevista por el Código de la materia además en atención a que ya se efectuó la declaratoria de los institutos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de votación requerida para participar en la asignación materia de este acuerdo, se procedió a efectuar la asignación correspondiente.

Para efectuar dicha asignación se tomó en consideración lo establecido por el artículo 102 fracción I inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, además se aplicaron los criterios que sobre el particular tomó el Consejo General de este Organismo en su sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio del año en curso, siendo estos los siguientes:

- Al momento de asignar las diputaciones y regidurías por el principio de Representación Proporcional a los institutos políticos con derecho a ello, en caso de que las cifras que arrojen el número de curules a repartir sea en cantidades fraccionarias, prevalecerá el número entero menor.

Lo anterior, con la finalidad de asegurar que el número de curules que se asignen sean los que legalmente correspondan de acuerdo con el número de votos que obtuvieron los institutos políticos, así como con el número de veces que su votación contenga el cociente electoral calculado.

- Por lo que respecta a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional esta deberá de efectuarse tomando en consideración lo establecido por el diverso 323 del Código Comicial, por lo que la asignación que se efectuó en términos de las fracciones IV y V de dicho numeral debe hacerse por cociente electoral; si después de efectuar la asignación prevista en la fracción IV en cita, quedarán regidores por repartir, se deberá descontar de la votación de cada instituto político la utilizada en la asignación de regidores por cociente electoral para efectuar la asignación prevista en la fracción V del aludido artículo 323.
- En caso de que en las actas de cómputo final de las elecciones de Diputados o Miembros de los Ayuntamientos se hubiese asentado votación para algún instituto político que no participó en dicha elección la misma no será considerada para efectuar el cálculo correspondiente.

La aplicación de la fórmula de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para la elección de Miembros del Ayuntamiento de Albino Zertuche consta en las hojas de operaciones que corren agregadas al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO formando parte integrante del mismo.

En dichas hojas consta la aplicación realizada, en términos de lo dispuesto por el numeral 323 fracción I del Código en comento se efectuó la declaración de qué institutos políticos, de los participantes en este Proceso Electoral, alcanzaron el porcentaje mínimo de votación y que tienen derecho a participar en la asignación materia de este acuerdo; posteriormente como lo señala el numeral 323 fracción II se determinó la votación efectiva del Municipio de Albino Zertuche; se calculó el cociente electoral tal como lo refiere la fracción III del aludido artículo y se asignó un Regidor de representación proporcional por cada instituto político, cuyos votos contuvieran el Cociente Electoral; si aún quedaron regidores por repartir, se continuó con la lista del primer instituto político que obtuvo el primer regidor de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás institutos políticos descontándose de la votación de cada uno la utilizada en la asignación de regidores por cociente electoral, de acuerdo con las fracciones IV y V de dicho artículo y los criterios aprobados por este Órgano Central.

Como resultado de lo anterior, la asignación quedó en los siguientes términos:

<b>PARTIDO</b>	<b>PRIMERA ASIGNACIÓN ART. 323 F. IV</b>	<b>SEGUNDA ASIGNACIÓN ART. 323 F. V</b>	<b>TERCERA ASIGNACIÓN ART. 323 F. VI</b>	<b>TOTAL</b>
COALICIÓN "COMPROMISO POR PUEBLA"	1	1	0	2

<b>TOTAL :</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
----------------	----------	----------	----------	----------

Por ende, en atención a la asignación efectuada por el Órgano Jurisdiccional este Cuerpo Colegiado procedió a efectuar el estudio de la elegibilidad de los Ciudadanos:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE	CARGO
COALICIÓN "COMPROMISO POR PUEBLA"	MARCIAL CORTES GARCIA	REG. PROP. 2
COALICIÓN "COMPROMISO POR PUEBLA"	DANIEL RAFAEL FUENTES SOLIS	REG. SUP. 2
COALICIÓN "COMPROMISO POR PUEBLA"	VIRGILIO FORTUNATO GONZALEZ ALCAIDE	REG. PROP. 3
COALICIÓN "COMPROMISO POR PUEBLA"	JULIAN INOSENICIO RUIZ RAMIREZ	REG. SUP. 3

De manera que, de la revisión efectuada al expediente que obra en el archivo de este Organismo Electoral, se determina que los ciudadanos MARCIAL CORTES GARCIA, DANIEL RAFAEL FUENTES SOLIS, VIRGILIO FORTUNATO GONZALEZ ALCAIDE y JULIAN INOSENICIO RUIZ RAMIREZ, cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el artículo 15 del Código Electoral del Estado.

Así, una vez realizado el estudio relativo a la elegibilidad de los ciudadanos antes mencionados y atendiendo a lo establecido por el diverso 89 fracción XXXII del Ordenamiento Legal en cita, el Consejo General de este Instituto efectúa la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional del Municipio de Albino Zertuche en los términos precisados en los párrafos anteriores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia, se faculta al Consejo Presidente y al Secretario General para expedir las constancias de asignación materia del presente acuerdo.

**4.-** Que, conforme a lo prescrito en el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia el Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que informe el cumplimiento a la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-I-042/2010 al Tribunal Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado General declara que los integrantes de la planilla registrada por la Coalición Alianza Puebla Avanza que obtuvieron la mayoría de votos, cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el artículo 15 del Código Electoral del Estado, de acuerdo a lo señalado en el considerando 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que los ciudadanos MARCIAL CORTES GARCIA, DANIEL RAFAEL FUENTES SOLIS, VIRGILIO FORTUNATO GONZALEZ ALCAIDE y JULIAN INOENCIO RUIZ RAMIREZ, cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el artículo 15 del Código Electoral del Estado, tal como se indica en el considerando 3 del presente acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para expedir las constancias materia del presente acuerdo, en términos de lo mencionado en el considerando número 3 de este documento.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que informe el cumplimiento de la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-I-042/2010 al Tribunal Electoral del Estado, atendiendo a lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de fecha diez de enero de dos mil once.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**